

pueden fallar al señor el m
e de ne prender el fierro e g
uardale. **por qualer cosas o en
qual manera ky omnes li
bros dñe leer tozndo serueñ.**

S Las cosas criminales
non fueren mejoradas
por algun recabdo la malo
ade de los peccadores non se
refrenadas. e por ende si algu
quiere acusar algun omne
de nuestra corte que fiziera
alguna nemiga contra el rey
o contra pueblo o contra la
nerra o omenallo o aduñrio.
primera miente sepa si lo po
derá pruar. e despues lo puede
acusar. e si non lo poder pr
uar figa un escripto con tres
testimonias que metra su c
uerpo a tal pena cuemo dñe
reibir aquel a quien el acus
a si lo poder prouar. e assi
deue leer tormentado aquel
quien es acusado. es si depu
es salar sin culpa. aquel q
el acuso deue leer su fierro.
assi que nol demuerce e figa

dell. lo que quisiere e si lo q
quiere auer con el aquel
que. **así lo peche tanto aq
a quien acuso quanto el al
mare la pena que recabdo. m
el uer deue esto guardar q
ante que figa tormentar el
acusado. aquel que la culpa
criva primera miente todo
el fecho cuemo artozdo. e de
lo al alcalde en acuso. e si e
tormentado e manifesta q
fizo aquel peccado. deue leer e
penado por ello. e si lo no ma
nifiesta el que lo acusa deue
auer la pena que es dicha en
esta ley. e si el acusador o por
si mismo. o por otro demost
rar el fecho. todo cuemo arto
zdo aquel a quien acusa ante
que de el escripto al uer assi
cuemo es de suso dicho. el m
er nolo deue mas tormentar p
uer que descubierdo es por e
aquel que lo acuso. Otro si
mandamos esto guardar de
las otras psonas libros que no
son de nra corte. e si el peccado**

